



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Despacho
Viceministerial
de Justicia

Dirección General de Transparencia,
Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

OPINIÓN CONSULTIVA N° 56-2020-JUS/DGTAIPD

Asunto : Consulta sobre ámbito de aplicación territorial de la Ley de Protección de Datos Personales

Referencia: Hoja de Trámite N.° 54377-2020MSC

Fecha : 18 de diciembre de 2020.

I. ANTECEDENTE

1. Mediante formulario de absolución de consulta sobre protección de datos personales, registrado con Hoja de Trámite N.° 54377-2020MSC, se consulta a la Dirección General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (DGTAIPD) respecto al ámbito de aplicación territorial de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, y su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2013-JUS. Específicamente, se consulta lo siguiente:

“Buscamos entender que son exactamente medios situados en territorio peruano para poder determinar en qué caso un extranjero se encuentra bajo el ámbito de aplicación de la Autoridad de Protección de Datos Personales, y en qué casos excluidos”

II. MARCO NORMATIVO DE ACTUACIÓN

2. La Dirección General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (DGTAIPD), es la encargada de ejercer la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ANTAIP)¹ y la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales (ANPDP)².
3. Entre sus funciones se encuentra absolver las consultas que las entidades o las personas jurídicas o naturales le formulen respecto a la aplicación de las normas de transparencia, acceso a la información pública, así como de la normativa sobre protección de datos personales.
4. En esa medida, esta Dirección General emite la presente Opinión Consultiva en el ámbito de la interpretación en abstracto de las normas y no como mandato específico de conducta para un caso concreto.

¹ Decreto Legislativo N° 1353, que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fortalece el régimen de protección de datos personales y la regulación de gestión de intereses (publicado el 07 de enero de 2017); Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (publicado el 22 de junio de 2017); y Decreto Supremo N° 019-2017-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1353 (publicado el 15 de setiembre de 2017).

² Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, artículo 32.

“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.”

III. ANÁLISIS

El ámbito de aplicación de la Ley N.º 29733, Ley de Protección de Datos Personales

5. La Ley N.º 29733, Ley de Protección de Datos Personales (en adelante la LPDP), tiene como objeto garantizar el derecho fundamental a la protección de datos personales, previsto en el artículo 2, numeral 6, de la Constitución Política del Perú.
6. Es importante precisar en este punto que la LPDP y su reglamento establecen las disposiciones para un adecuado tratamiento de datos personales. Al respecto, la LPDP, artículo 2, numeral 19, define tratamiento de datos personales como “cualquier operación o procedimiento técnico, automatizado o no, que permite la recopilación, registro, organización, almacenamiento, conservación, elaboración, modificación, extracción, consulta, utilización, bloqueo, supresión, comunicación por transferencia o por difusión o cualquier otra forma de procesamiento que facilite el acceso, correlación o interconexión de los datos personales”.
7. De ese modo, el artículo 3 de la LPDP señala que esta es de aplicación a los datos personales contenidos o destinados a ser contenidos en bancos de datos personales de administración pública y de administración privada, cuyo tratamiento se realiza en el territorio nacional.
8. Dicho artículo establece también que las disposiciones de la LPDP no son de aplicación a los siguientes datos personales:
 - “1. A los contenidos o destinados a ser contenidos en bancos de datos personales creados por personas naturales para fines exclusivamente relacionados con su vida privada o familiar.
 2. A los contenidos o destinados a ser contenidos en bancos de datos de administración pública, solo en tanto su tratamiento resulte necesario para el estricto cumplimiento de las competencias asignadas por la ley a las respectivas entidades públicas, para la defensa nacional, seguridad pública, y para el desarrollo de actividades en materia penal para la investigación y represión del delito”.
9. Respecto al ámbito territorial de aplicación de la citada norma, el Reglamento de la LPDP precisa en el artículo 5, lo siguiente:

“Artículo 5.- Ámbito de aplicación territorial.

Las disposiciones de la Ley y del presente reglamento son de aplicación al tratamiento de datos personales cuando:

1. Sea efectuado en un establecimiento ubicado en territorio peruano correspondiente al titular del banco de datos personales o de quien resulte responsable del tratamiento.



2. Sea efectuado por un encargado del tratamiento, con independencia de su ubicación, a nombre de un titular de banco de datos personales establecido en territorio peruano o de quien sea el responsable del tratamiento.

3. El titular del banco de datos personales o quien resulte responsable del tratamiento no esté establecido en territorio peruano, pero le resulte aplicable la legislación peruana, por disposición contractual o del derecho internacional; y

4. El titular del banco de datos personales o quien resulte responsable no esté establecido en territorio peruano, pero utilice medios situados en dicho territorio, salvo que tales medios se utilicen únicamente con fines de tránsito que no impliquen un tratamiento.

Para estos efectos, el responsable deberá proveer los medios que resulten necesarios para el efectivo cumplimiento de las obligaciones que imponen la Ley y el presente reglamento y designará un representante o implementará los mecanismos suficientes para estar en posibilidades de cumplir de manera efectiva, en territorio peruano, con las obligaciones que impone la legislación peruana.
(...)"

Utilización de medios en territorio nacional

10. Como señalamos, una de las circunstancias en las que se aplica la LPDP y su reglamento es cuando "el titular del banco de datos personales³ o quien resulte responsable⁴ no esté establecido en territorio peruano, pero utilice medios situados en dicho territorio, salvo que tales medios se utilicen únicamente con fines de tránsito que no impliquen un tratamiento."
11. En ese sentido, por ejemplo, no se aplica la LPDP ni su reglamento cuando una empresa de mensajería transporta documentos que contienen datos personales en sobres cerrados de un país a otro, pasando por territorio peruano para llegar a destino, toda vez que se utilizarán las vías aéreas, marítimas o terrestres únicamente con fines de tránsito.⁵
12. Sin embargo, sí se aplicará la LPDP y su reglamento cuando se utilicen medios situados en territorio nacional con fines de tratamiento. Por ejemplo, cuando un motor de búsqueda realiza una operación técnica consistente en visitar las páginas web ubicadas en servidores web peruanos, registra e indexa la información extraída utilizando medios situados automatizados en territorio peruano, para tratamiento de datos fuera del control de los titulares de datos personales.⁶
13. En ese sentido, una forma de poder identificar si una página web utiliza medios peruanos es verificar si su contenido está dirigido a personas ubicadas en Perú. Por

³ El artículo 2, numeral 17, de la LPDP define al **Titular del banco de datos personales como la** "Persona natural, persona jurídica de derecho privado o entidad pública que determina la finalidad y contenido del banco de datos personales, el tratamiento de estos y las medidas de seguridad."

⁴ El artículo 2, numeral 14 del Reglamento de la LPDP define al **Responsable del tratamiento como** "aquél que decide sobre el tratamiento de datos personales, aun cuando no se encuentren en un banco de datos personales."

⁵ Ver https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2016/01/OF_625_F.pdf

⁶ Ver Resoluciones Directorales 1853-2018-JUS/DGTAIPD-DPDP y 84-2019-JUS/DGTAIPD en <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2020/08/Exp.-7-2018-RD-1853-2018-DPDP.pdf> y <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2020/08/Exp.-07-2018-RD-84-2019-DGTAIPD.pdf>

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda."



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Despacho
Viceministerial
de Justicia

Dirección General de Transparencia,
Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales

ejemplo, si una página web extranjera muestra publicidad dirigida a personas ubicadas en el Perú, es claro que utiliza medios peruanos, conforme lo señalado en el punto anterior.

14. Mientras que si una página web extranjera no muestra publicidad ni contenido dirigido a personas ubicadas en el Perú, ni tiene sede en el Perú, ni servidores ubicados en el Perú, no está utilizando medios peruanos, por lo tanto, no se encuentra del ámbito de aplicación de la LPDP y su reglamento, así cuenta con un buzón de contacto que permita que personas ubicadas en diversos territorios puedan remitir alguna consulta

V. CONCLUSIONES

1. La LPDP y su reglamento se aplica a tratamientos de datos personales realizados en territorio nacional, así como cuando se utilizan medios situados en territorio peruano.
2. No se aplica la LPDP y su reglamento cuando se utilicen medios únicamente con fines de tránsito.
3. Se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la LPDP los tratamientos de datos que se realicen a través de motores de búsqueda que registran e indexan la información extraída utilizando medios situados automatizados en territorio peruano.

Eduardo Luna Cervantes

Director General

Dirección General de Transparencia, Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales

María Alejandra González Luna

Directora (e) de Protección de Datos Personales

“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.”